



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de julio de 2024

OFICIO N° 152 -2024 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 073 -2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 13:23:56-0500
Cargo: Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999526 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 10:55:48-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1568124



Decreto Supremo

N° 073-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ACARÍ, ATQUIPA, JAQUÍ Y YAUCA DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0495-2024-GRA/GR, de fecha 09 de julio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000668-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, señalando que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de junio del 2024, a las 00:36:27 horas, de magnitud 7.0, referencia 54 km al SO de Yauca, Caraveli - Arequipa, profundidad 42 km, latitud -16.11 y longitud -74.72, intensidad VI Yauca, epicentro en el mar y posteriores réplicas,

se vienen registrando daños a la salud de las personas, viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 279-2024-GRA/GRGRD, de fecha 9 de julio 2024, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; ii) el Memorandum N° 245-2024-GRA/ORPPAT, de fecha 11 de julio de 2024, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; y, iii) el Reporte Complementario N° 5881-12/7/2024/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 24), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000099-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001024-2024-PCM-OGAJ la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;



Decreto Supremo

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y

la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Decreto Supremo

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704578 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 13:25:22-0500
Cargo: Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ARISTA ARBILDO Jose Berley FAU
20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 11:44:30-0500
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Juan Jose FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 12:43:45-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
MANERO CAMPOS Angel Manuel FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 12:00:29-0500
Cargo: Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:
PÉREZ REYES ESPEJO Raúl Ricardo FAU
20131379544 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 14:20:42-0500
Cargo: Ministro de Transportes y Comunicaciones

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
HERNÁNDEZ CAJO Angela Teresa FAU
20336651517 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 11:43:56-0500
Cargo: Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANGELA TERESA HERNÁNDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por:
DEMARTINI MONTES Julio Javier FAU
20545565259 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 14:00:54-0500
Cargo: Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 10:36:40-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ SÁNCHEZ Cesar Henry FAU
20131373227 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 13:14:34-0500
Cargo: Ministro de Salud

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por:
QUERO GAIME Morgan Niccolo FAU
20131370996 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 11:42:25-0500
Cargo: Ministro de Educación

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 13:13:48-0500
Cargo: Ministro de Defensa

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Hania FAU
20504743807 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 10:37:43-0500
Cargo: Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:
MUCHO MAMANI Romulo FAU
20131368529 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2024 12:20:58-0500
Cargo: Ministro de Energía y Minas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de julio de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN LOS DISTRITOS DE ACARÍ, ATQUIPA, JAQUÍ Y YAUCA DE LA PROVINCIA DE
CARAVELÍ DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR IMPACTO DE DAÑOS A
CONSECUENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 0495-2024-GRA/GR, de fecha 09 de julio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico.

Con Oficio N° 000668, de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, señalando que, a consecuencia del movimiento sísmico, ocurrido el 28 de junio del 2024, a las 00:36:27 horas, de magnitud 7.0, referencia 54 km al SO de Yauca, Caravelí - Arequipa, profundidad 42 km, latitud -16.11 y longitud -74.72, intensidad VI Yauca, epicentro en el mar y posteriores réplicas, se vienen registrando daños a la salud de las personas, viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.

A través del Informe N° D000099-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 12 de julio de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione la tramitación del mencionado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D001024-2024-PCM-OGAJ de fecha 12 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que declara el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema



Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 279-2024-GRA/GRGRD, de fecha 9 de julio 2024, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; ii) el Memorandum N° 245-2024-GRA/ORPPAT, de fecha 11 de julio de 2024, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; y, iii) el Reporte Complementario N° 5881-12/7/2024/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 24), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, corresponde señalar que tal como se desprende del Informe Técnico emitido por el INDECI se vienen presentado posterior al 28 de junio del año en curso, consecutivos movimientos sísmicos en el departamento de Arequipa, los cuales vienen generando el reporte de daños en el Sistema de Información Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SINPAD administrado por el INDECI; y, de la cual dicha Institución ha identificado daños de consideración sólo en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa; haciendo necesaria la intervención de las entidades del nivel nacional;

En el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones



Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, el INDECI señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de sismo de gran magnitud 7.0 con epicentro en el mar a 54 km al SO del distrito de Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa y posteriores réplicas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones respectivas.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.



3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional y gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada, a través de sus entes ejecutores (PROVÍAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO).

6. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.

7. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FFAA

- Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación.
- Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria para los pobladores damnificados y afectados, a pedido del Gobierno Regional y sustentado en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN.
- Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona afectada, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada de INDECI en Arequipa.

8. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por el sismo.

9. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, en el marco de sus competencias, para proporcionar las atenciones necesarias.

10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

11. GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en el distrito de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000099-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 12 de julio de 2024.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por impacto de daños a consecuencia del sismo de gran magnitud 7.0 con epicentro en el mar a 54 km al



- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del sismo.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria.

12. GOBIERNOS LOCALES

- Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del sismo.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia.

De otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales", establece que



SO del distrito de Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa y posteriores réplicas, en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico

DECRETO SUPREMO
N° 073-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es

presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0495-2024-GRA/GR, de fecha 09 de julio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000668-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, señalando que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de junio del 2024, a las 00:36:27 horas, de magnitud 7.0, referencia 54 km al SO de Yauca, Caravelí - Arequipa, profundidad 42 km, latitud -16.11 y longitud -74.72, intensidad VI Yauca, epicentro en el mar y posteriores réplicas, se vienen registrando daños a la salud de las personas, viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 279-2024-GRA/GRGRD, de fecha 9 de julio 2024, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficialelperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe



del Gobierno Regional de Arequipa; ii) el Memorándum N° 245-2024-GRA/ORPPAT, de fecha 11 de julio de 2024, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; y, iii) el Reporte Complementario N° 5881-12/7/2024/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 24), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000059-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad

de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000099-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001024-2024-PCM-OGAJ la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar
normas legales y declaraciones
juradas en El Peruano.

SENCILLO
Herramienta amigable para publicar
dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación
utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital
del responsable de la Institución.

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

915 248 103

Simplificando
acciones,
agilizando
procesos

Escanea el código QR

www.elperuano.pe/pga

por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Acarí, Atiquipa, Jaquí y Yauca de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil

(INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de





andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Conecta con
los usuarios e
impulsa el
mensaje de**

Publica en nuestra versión móvil andina.pe

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2306698-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 072-2024-PCM

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 072-2024-PCM, publicado en la edición ordinaria del día 13 de julio de 2024.

DICE:

DECRETO SUPREMO
N° 072-2014-PCM

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO
N° 072-2024-PCM

2306697-1

ENERGÍA Y MINAS

Prorrogan vigencia de la Comisión Multisectorial para la reforma del Subsector Electricidad, creada por R.S. N° 006-2019-EM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2024-EM

Lima, 13 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, con Resolución Suprema N° 006-2019-EM, publicada el 20 de junio de 2019 en el diario oficial "El Peruano", se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la reforma del Subsector Electricidad, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto es realizar un análisis minucioso del mercado de electricidad y del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a fin de formular propuestas orientadas a la adopción de medidas que garanticen la sostenibilidad y desarrollo del Subsector Electricidad en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que, el artículo 7 de la Resolución Suprema N° 006-2019-EM señala que la Comisión Multisectorial se instala a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la mencionada Resolución Suprema en el diario oficial "El Peruano";

Que, el artículo 10 de la Resolución Suprema N° 006-2019-EM establece que el plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día de su instalación. Al término de su vigencia, la Comisión Multisectorial presenta al Ministerio de Energía y Minas, en su condición de ente rector en la materia, un Informe Final que contenga las propuestas de reforma del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, con fecha 11 de julio de 2019 se llevó a cabo el acto de instalación de la Comisión Multisectorial, a partir